



16 de marzo de 2017

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 705. El mismo propone enmendar la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a los fines de aclarar que el término ‘elección’ incluye eventos electorales de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América y de establecer que en aquellos casos en los que los empleados públicos o de la empresa privada trabajen el día de una elección y no puedan ejercer su derecho al voto fuera del horario de trabajo establecido, se tenga que conceder con paga el tiempo necesario para ir a votar.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que La Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” no incluye en la definición del término elecciones, los eventos electorales de Estados Unidos de América. Asimismo, la medida reconoce que hay disposiciones legales que exigen que se le dé tiempo a todo empleado para ejercer su derecho al voto. Sin embargo, plantea que los empleados no deben tener que elegir entre votar y que se les descuenten horas no trabajadas o permanecer en sus empleos y no ejercer el derecho al voto. Ante ello, la medida propone que en aquellos casos en que los empleados públicos o de la empresa privada trabajen el día de una elección y no puedan ejercer su derecho al voto fuera del horario de trabajo establecido, se tenga que conceder con paga el tiempo necesario para ir a votar.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico entiende que el derecho de toda persona a ejercer el voto es uno fundamental. Por ello, no tenemos objeción a la enmienda de la definición de “Elección o elecciones” en el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”. Notamos, sin embargo, que el Artículo 13 de la Ley 6 del 24 de septiembre de 1979, según enmendada, también conocida como la Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias, cobija a los electores que participen de una primaria presidencial en Puerto Rico, ya que la misma dispone -con relación a las primarias presidenciales- que:

La votación en dichas primarias se llevará a cabo... Las primarias se celebrarán conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977,¹ garantizando en todo momento el derecho del elector al sufragio igual, directo, libre y secreto, usando la tarjeta de identificación dispuesta en dicha ley.

Por otro lado, entendemos que el ordenamiento vigente contiene las disposiciones necesarias para asegurar el derecho al voto y que los patronos permitan a sus empleados tiempo razonable para ejercer dicho derecho. Por lo tanto, no apoyamos la enmienda propuesta al Artículo 6.001 del mencionado Código Electoral.

El Capítulo VI de la Ley Núm. 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, reconoce ciertos derechos y prerrogativas a los electores puertorriqueños para garantizar el libre ejercicio del voto y la más clara expresión del pueblo. El Artículo 6.001 establece:

- la garantía a cada persona del derecho al voto, igual, libre, directo y secreto;
- el derecho a la libre emisión del voto y a que éste se cuente y se adjudique de la manera en que el elector lo emita, conforme se define en esta Ley.
- **que ningún patrono público o privado impida a sus empleados el derecho a votar en una elección; que será obligación de todo patrono cuya empresa mantenga operaciones activas el día de una elección, establecer turnos que permitan a sus empleados acudir al Colegio de Votación que le corresponda en el horario establecido para votar; y que se concederá a los empleados el tiempo necesario y razonable para ejercer su derecho al voto tomando en consideración, entre otros factores, la distancia entre el lugar de trabajo y el centro de votación.**

La Ley además le concede a los electores un remedio en caso de que dichos derechos sean violentados. Por ello, la mencionada Ley establece, “la capacidad [del elector] para iniciar o promover cualesquiera acciones legales al amparo de esta Declaración de Derechos y Prerrogativas de los Electores ante el Tribunal de Primera Instancia”.

Asimismo, vemos que la Ley ofrece el derecho a votar voluntariamente por adelantado a los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación, entre otros:

- **empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión y empleados de agencias de gobierno requeridos para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de una elección;**
- **profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación y que acrediten tal situación;**

¹ Esta ley fue derogada y sustituida por la Ley 78-2011.

Además de proveer estos derechos, el Código Electoral declara que “[t]odo patrono o representante de éste que se negare a permitir que un trabajador o empleado se inscriba o vote estando este último capacitado para ello incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.”

A esos efectos, vemos que la Ley contiene disposiciones que garantizan el derecho al voto, para que se permita tiempo razonable para ejercer dicho derecho, remedio en caso de que no se cumpla con la Ley y penalidad, por la falta de cumplimiento de la misma. Entendemos que este asunto está atendido por la legislación vigente y reiteramos nuestro llamado a evitar todo tipo de sobre legislación, pero más aún aquella que impone cargas adicionales a los negocios en Puerto Rico.

Reiteramos la política pública de esta Administración, según plasmada en el documento Plan para Puerto Rico, que propone crear un ambiente comercial y de negocios atractivo y competitivo para incentivar la inversión y lograr el desarrollo económico. A tenor con este Plan, se aprobó la Ley 4-2017, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. La Exposición de Motivos de la misma plantea que su necesidad estriba en que “[a]lgunos aspectos de nuestra legislación laboral actual (...) crean obstáculos a la creación de oportunidades de empleo o dificultan que los patronos y empleados pacten sus propias condiciones de trabajo en beneficio de ambos”.

En atención a lo anterior, no apoyamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 705, por entender que el mismo va en contra de la política pública de esta Administración y atenta con los adelantos alcanzados para convertir a Puerto Rico en un lugar competitivo y atractivo a la inversión. Esperamos que estos comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión.

Respetuosamente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente